

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 45/2017

Cochabamba, 01 de junio de 2017

VISTOS: Los informes Técnico y Legal respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas de la Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas, ex Administrativo I - Notificadora del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y del Ing. Martín Montaña Parada, ex Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, y

CONSIDERANDO: Que, cursan en antecedentes las siguientes renunciaciones efectuadas por servidores públicos del TED-C.

- Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas, Administrativo I - Notificadora del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.
- Ing. Martín Montaña Parada, Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Ambas renunciaciones son de fecha 20 de enero de 2017 y las mismas están dirigidas a la Lic. Katia Uriona Gamarra, Presidenta del Tribunal Supremo Electoral.

Que, adjunta a la hoja de ruta N° 322/2017, se ha tomado conocimiento de la Nota con Cite TSE-SC-ACSP N° 071/2017, de 02 de febrero de 2017, recepcionada el 17 del mismo mes y año, mediante la cual, el Secretario de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, Dr. Luis Frenando Arteaga Fernández comunica que Sala plena del Tribunal Supremo Electoral en sesión de fecha 01 de febrero de 2017, tomó conocimiento de la nota SC-TEDC/13/2017 mediante la cual se remite la renuncia presentada por la Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas y el Ing. Martín Montaña Parada, ambos servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, resolviendo aceptar las mismas, a partir de fecha 20 de enero de 2017, debiendo procederse conforme a la normativa legal vigente.

Que, el Lic. Ricardo Huarachi Jefe de la Sección Administrativa Financiera, remite Informe Técnico J.S.A.F. N° 008/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas, donde señala que debido a que la renuncia de la Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas cargo de Administrativo I - Notificador del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y del Ing. Martín Montaña Parada al cargo de Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, fueron presentadas a la Lic. Katia V. Uriona Gamarra Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, según documento adjunto en fotocopia, siendo que el documento original se encuentra en el Tribunal Supremo Electoral.

Que, según informe presentado por el Lic. Víctor Pinto Fernández Responsable del POA y Recursos Humanos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la Sra. Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas con cargo de Administrativo I - Notificador del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene vacaciones acumuladas por gestiones anteriores por un total de 26 (Veintiséis) días según el siguiente detalle:

"Saldo gestión 2015-2016= 12 días

Duodécimas gestión 2016-2017= 14 días

*Siendo el Total ganado por mes es de Bs3.994,55 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro 55/100 Bolivianos), haciendo el importe total a pagar **Bs3.461,90 (Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno 90/100 Bolivianos), por los 26 días."***

Que, asimismo según informe presentado por el Lic. Víctor Pinto Fernández Responsable del POA y Recursos Humanos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el Sr. Ing. Martín Montaña Parada al cargo de Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba tiene vacaciones acumuladas por gestiones anteriores por un total de 13 (Trece) días según el siguiente detalle:

"Saldo gestión 2015-2016= 0 días

Duodécimas gestión 2016-2017= 13 días

*Siendo el Total ganado por mes es de Bs6.794,25 (Seis Mil Setecientos Noventa y Cuatro 25/100 Bolivianos), haciendo el importe total a pagar **Bs2.944,11 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro 11/100 Bolivianos), por los 13 días."***

Que, finalmente en la parte conclusiva refiere que el Tribunal Electoral de Cochabamba no tiene presupuesto en la partida: 11920 Vacaciones no Utilizadas, por lo que señala se solicita al Tribunal Supremo Electoral realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de Vacaciones no Utilizadas a la Sra. Dra. Jaqueline Scarlen Garcia Rojas con cargo de Administrativo I - Notificador y al Ing. Martín Montaña Parada con cargo de Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Que, por tal motivo, solicita a Sala Plena del Tribunal Electoral departamental de Cochabamba remitir el referido Informe, juntamente con el Informe Legal y Resolución de Sala Plena al Tribunal Supremo Electoral para que realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de Vacaciones no Utilizadas a la Sra. Dra. Jaqueline Scarlen Garcia Rojas con cargo de Administrativo I - Notificador del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y al Ing. Martín Montaña Parada con cargo de Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Que, en este sentido, el Asesor Legal, a través de Informe Legal AL/TED N° 19/17 de fecha 01 de junio de 2017, corroborando el referido informe concluye recomendando a Sala Plena que existiendo derechos constitucionales solicitados y haciendo hincapié en lo señalado en el informe Técnico JSAF N° 08/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, con marco referencial el informe OEP.TEDC. POA y RRHH 041/2017 de 16 de mayo del 2017, sobre la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas, y de acuerdo a lo normativa líneas arriba descritas, ser admitidas debiendo proseguir el trámite ante la instancia superior en grado previa admisión por esa instancia mediante Resolución de Sala Plena, salvo decisión en contrario, considerando que esta parte ya emitió dos informes legales sobre el caso que se encuentran arriados como antecedente.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 48. Establece: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles." (sic)."

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 110, de 1 de mayo de 2009, modificatorio del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 11478, determina que los derechos adquiridos por las trabajadoras y los trabajadores cada cinco (5) años serán acumulados, por lo que la pérdida

de los beneficios sociales en aplicación de las causales señaladas en el Artículo 16 de la Ley General del Trabajo.

Que, el Decreto Supremo N° 3034 de 28 de diciembre de 2016 que reglamenta la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado de fecha 28 de noviembre de 2016, establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, se deberá observar lo siguiente:

- *"En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada;*
- *Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;*
- *En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;*
- *En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;*
- *Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados."*

CONSIDERANDO: Que, de antecedentes se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 011/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, se aprobó el Informe Técnico J.S.A.F. N° 002/2017 de fecha 02 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Ricardo Huarachi Arancibia, relativo a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por renuncia de la Dra. Jaqueline Scarlen Garcia Rojas al cargo de Administrativo I - Notificador del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y renuncia del Ing. Martin Montaña Parada al cargo de Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, con todas las consideraciones técnicas cursantes en el mismo y respaldado por Informe Legal AL/TED N° 02/17 de fecha 06 de febrero de 2017, complementado por Informe Legal AL/TED N° 06/17, de 14 de febrero de 2017. Empero el mismo fue modificado en cuanto al cálculo de los días de vacaciones acumuladas con referencia a la Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas, conforme lo expresado en el Informe Técnico J.S.A.F. N° 008/2017 de fecha 26 de mayo de 2017 y su informe legal avalando el mismo, motivo por el cual corresponde a esta Instancia Electoral Departamental pronunciarse en congruencia con dichos informes respaldatorios.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico J.S.A.F. N° 008/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Ricardo Huarachi Arancibia, relativo a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por renuncia de la Dra. Jaqueline Scarlen Garcia Rojas al cargo de Administrativo I - Notificador del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y renuncia del Ing. Martin Montaña Parada al cargo de Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, con todas las consideraciones técnicas

cursantes en el mismo y respaldado por Informe Legal AL/TED N° 19/17 de fecha 01 de junio de 2017.

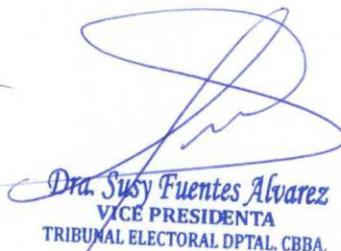
SEGUNDO. Remítase la presente Resolución más los informes Técnico y Jurídico referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que se realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de Vacaciones no Utilizadas a la Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas, ex Administrativo I - Notificadora del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y del Ing. Martín Montaña Parada, ex Técnico V - Geografía y Logística Electoral del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

TERCERO. Se encomienda el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera; Asesoría Legal y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

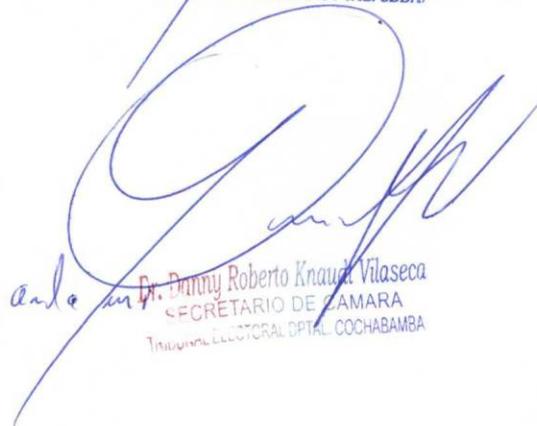
No firman la presente Resolución la Vocal Dra. Jaqueline García Rojas, ni el Vocal Ing. Marín Montaña Parada, por ser parte interesada en la solicitud de pago de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaul Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA